RAD: 08-001-40-53-015-2020-00397-00
REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ERNESTO MONROY RICO.
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por el señor MIGUEL ERNESTO MONROY RICO, contra la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, por violación a los derechos fundamentales al trabajo, buen nombre y al mínimo vital consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de noviembre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor MIGUEL ERNESTO MONROY RICO, contra la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales al trabajo, buen nombre y mínimo vital, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor MIGUEL ERNESTO MONROY RICO, contra la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, buen nombre y mínimo vital, consagrado en la Constitución Nacional.

2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

3. Conceder al representante legal de la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor MIGUEL ERNESTO MONROY RICO., C.C 72.045.118, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.

5. Se le previene a la entidad accionada, que con el informe presentado debe aportar copia del certificado de representación legal de la entidad y correo electrónico para notificación judicial, así mismo indicar bajo la gravedad de juramento el nombre apellido e identificación del representante legal de la entidad o del responsable del cumplimiento de los fallos de tutela y su inmediato superior jerárquico

6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
IF

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d4a55a4ad08b9a4eb05a6912b36da2542ea64745881260766886eb0af2477d
Documento generado en 13/11/2020 09:10:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica